

RESOLUCIÓN N° 352.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, CON C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 47 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de Mayo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 029501 de fecha 14 de enero del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029502 de fecha 15 de enero del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 213/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029501 de fecha 14 de enero del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA, y agentes de Delitos Económicos, se constituyeron en el Local N° 47 – Bloque A, ubicado en el Mercado Central de Abasto, donde procedieron al decomiso de productos vegetales, consistente en 60 (sesenta) cajas que contenían tomates, que no contaban con las documentaciones respaldatorias de calidad, sanidad y autorización de importación.

Que, a fs. 05 al 06, obra copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 0050/25 en el cual se deja constancia que los funcionarios de la DNIT - COIA, conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local mencionado y proceden a la incautación de los productos detallados por posible infracción al Código Aduanero por carecer de las documentaciones que avalen su ingreso y libre tránsito dentro del territorio nacional, siendo trasladados los productos incautados para su guarda y custodia al depósito de la DNIT – GICAL, en la ciudad de Mariano Roque Alonso.

Que, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029502 de fecha 15 de enero de 2025, por el cual, los funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia de la fiscalización realizada en el depósito GICAL de la DNIT – COIA, de productos decomisados mediante Actas de Fiscalización SENAVE N° 029501/25 e Intervención DNIT N° 0050/25, realizándose la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad.

Que, conforme a la Nota N° 022 de fecha 31 de octubre de 2023, que obra en el expediente MEI N° 128(258)/2023, se tiene que, el titular de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), informó que, según los datos de la Unidad de Registros del Permisionario, el titular del uso de derecho del Local N° 47 del Mercado Central de Abasto es César Contreras Caballero.



RESOLUCIÓN N° 362...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, CON C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 47 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

– Bloque A, es el señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, dedicado al rubro hortícola.

Que, a fs. 07 al 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029501/25.

Que, se presenta el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, del cual se desprende que el señor Cesar Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, se encuentra inscripto como importador de productos vegetales bajo el N° 1112.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.


Cesar Contreras Caballero
Secretario General



FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 362...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, CON C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 47 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros procedieron a la verificación de productos vegetales en el Local N° 47

Miguel Caballero
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 362....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, CON C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 47 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Bloque A del Mercado Central de Abasto, consistente en 60 (sesenta) cajas que contenían tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificación Fitosanitaria de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por siguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable, se identificó al señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, en carácter de permisionario del Local N° 47 – Bloque A, del Mercado de Abasto, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme consta en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 029501/25 y la Nota N° 22 de fecha 31 de octubre de 2023, MEI N° 128(258)/2023, emitida por el titular de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y artículo 3° del Decreto N° 139/93, por parte del señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.



RESOLUCIÓN N° 362...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, CON C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 47 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, en carácter de permisionario del Local N° 47 – Bloque A, ubicado en el Mercado de Abasto, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 230/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 213/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1.181.483-7, en carácter de permisionario del Local N° 47 – Bloque A, ubicado en el Mercado de Abasto, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

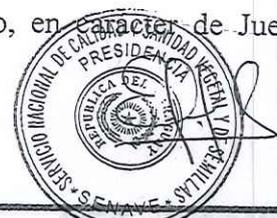
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, en carácter de permisionario del Local N° 47 – Bloque A, ubicado en el Mercado de Abasto, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ~~362~~.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, CON C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 47 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General

PS/mc/gm/gr



Emilio Soria Meo
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

